

Y reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar y suscribir el presente contrato de arrendamiento de vivienda con cláusula especial de opción a compra, acogida al régimen legal de las Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, según Calificación Definitiva otorgada con fecha \_\_\_\_\_ (que se adjunta al presente contrato como **Anexo I**), lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente contrato de arrendamiento de vivienda se celebra al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (BOE número 282 de 25-11-1994) regido por dicha ley y con pleno sometimiento a las prescripciones y limitaciones que para ambas partes derivan de la legislación autonómica aplicable por ser objeto del contrato el arrendamiento de una Vivienda con Protección Pública de la Comunidad de Madrid en régimen de arrendamiento con opción de compra para jóvenes.

Esta legislación autonómica aplicable está constituida por el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, siendo asimismo aplicable el Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento de Viviendas con Protección Pública, se incluyen, con carácter obligatorio, las siguientes cláusulas:

- a) Que la vivienda ésta sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de protección previsto en el presente Decreto, y por consiguiente, las condiciones de utilización serán las señaladas en la Calificación Definitiva y los precios de venta o renta no podrán exceder de los límites establecidos.
- b) Que el promotor/arrendador se obliga a entregar las llaves de la vivienda en el plazo máximo de tres meses a contar desde la concesión de la calificación definitiva o desde la fecha del contrato, si fuera posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Consejería competente en materia de vivienda.
- c) Que el arrendatario se obliga a ocupar la vivienda en el plazo de tres meses a partir de la entrega de llaves, salvo que medie justa causa.
- d) Que el promotor/arrendador se obliga a entregar al arrendatario un ejemplar del contrato o título, debidamente visado por la Consejería competente en materia de vivienda por lo que el presente se suscribe por triplicado.
- e) Que el contrato se celebra al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos y se somete al régimen jurídico previsto en la misma, con la sola excepción de las especificaciones derivadas del propio régimen de protección pública de la vivienda.